

ESTATUTOS

"ASSOCIACIÓ DE PREJUBILATS I JUBILATS DE TELEFÒNICA A CATALUNYA"

CAPÍTULO I

La Denominación, los Fines y el Domicilio

Artículo 1

Con la denominación de ASSOCIACIÓ DE PREJUBILATS I JUBILATS DE TELEFÒNICA A CATALUNYA, en adelante la Asociación, se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, sus estatutos y por el Reglamento de Régimen Interno que pueda aprobarse.

Artículo 2

Los fines y las actividades de la Asociación son los siguientes:

1. Crear un lugar de encuentro, como espacio abierto de participación, donde sea posible la colaboración de todos; los ciudadanos en situación de prejubilación o jubilación, las instituciones o entidades interesadas en promover acciones en defensa de sus derechos sociales y proporcionar oportunidades de confluencia que permitan llevar a cabo actividades sociales, culturales y recreativas, con la colaboración de los propios beneficiarios.
2. Promover el acceso a los servicios y a las atenciones básicas, a las oportunidades de educación y formación de los prejubilados y jubilados y sus beneficiarios, facilitándoles el acceso a aquellas prestaciones y servicios que tiendan a favorecer un desarrollo libre y completo de la persona y del colectivo que están en la sociedad, especialmente en el caso de limitaciones y falta de aquellos.
3. Procurar los recursos y la capacidad organizativa entre los miembros de la Asociación, para prevenir la marginación, favorecer el desarrollo personal y colectivo, promover la prestación de ayuda personal, de información, de atención al prejubilado y jubilado, especialmente a aquellos, que, a causa de dificultades de desarrollo, de falta de autonomía personal, de problemas familiares o de marginación social, son merecedores del esfuerzo colectivo y solidario, estructurando unos servicios a su alcance.
4. Contribuir a la prevención y a la sensibilización social de situaciones contrarias a la consecución de los derechos sociales de las personas prejubiladas y jubiladas, promoviendo la prevención y la eliminación de las causas que conducen a la marginación.
5. Promover la integración de todos los ciudadanos en la sociedad y favorecer la solidaridad y la participación ciudadana.
6. Velar por el pleno desarrollo de su potencial, pudiendo acceder a los recursos educativos, culturales y anímicos: actividades físicas, lúdicas, formativas, de gestión, de voluntariado y recreativas de que dispone la sociedad.
7. Buscar los medios infraestructurales y económicos para apoyar las actividades y las finalidades antes mencionadas.
8. Representar e intervenir ante las situaciones y los organismos públicos y/o privados que convenga y sea necesario para alcanzar nuestros fines comunes.

9. Los servicios se prestarán de forma integrada y coordinada, atendiendo las necesidades globales, evitando el trato de forma parcializada, movilizando y coordinado los recursos adecuados para conseguirlo.
10. Impulsar acciones de cualquier tipo para mejorar las condiciones de las personas en situación de prejubilación y jubilación.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3

La Asociación es una entidad voluntaria con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, plural e independiente frente a cualquier entidad. Tendrá una orientación y un funcionamiento democráticos y solidarios.

Artículo 4

La duración de la Asociación finalizará cuando se hayan conseguido los fines y objetivos señalados en estos estatutos.

Artículo 5

El domicilio de la Asociación se establece en Barcelona, y radica en la calle Pere Vergés nº 1 (Hotel d'Entitats) planta 9 despacho 11 código postal 08020 y para efectos de notificación y correspondencia en el Apartado de Correos 44.044 08080 Barcelona, si bien la Asociación podrá disponer de otras delegaciones provinciales en otras ciudades catalanas, constituyéndose una delegación por provincia cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

Los traslados del domicilio social y demás locales de las delegaciones provinciales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual los comunicará a los Registros Provinciales y entidades donde sea necesario a los efectos de publicidad.

Artículo 6

El ámbito de actuación será mayoritariamente en Catalunya. No obstante, se podrán realizar actuaciones en otros ámbitos territoriales cuando la naturaleza de la acción o actividad lo requiera. Así igualmente, para la consecución de las finalidades que le son propias se podrá unir para formar federaciones y confederaciones, asimismo para la consecución de finalidades comunes se podrá unir y asociar para formar coordinadoras o similares.

CAPÍTULO II

De la apertura de las Delegaciones Provinciales

Artículo 7

La Asociación podrá abrir delegaciones en cada provincia cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la nueva delegación que pretenda abrirse en cada una de las provincias cuente en aquella localidad provincial con un número igual o superior a cincuenta asociados.
- b) En cualquier caso será necesario contar con los recursos económicos suficientes para la apertura y sostenimiento de la Delegación Provincial.
- c) Las Delegaciones Provinciales estarán formadas por los socios residentes en el correspondiente ámbito territorial provincial.

Artículo 8

1. Las solicitudes de apertura de nuevas delegaciones serán presentadas por escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación, en el que se expondrán los motivos por los que, en opinión de los solicitantes, ha de acordarse la apertura de la delegación. A la solicitud se adjuntará la documentación acreditativa de la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo anterior.
2. El secretario hará constar en la solicitud la fecha de presentación y firmará copia de la misma o emitirá certificado de su presentación que librará a los solicitantes.
3. El secretario dará cuenta a la Junta Directiva de la Asociación de la recepción de la solicitud en la primera sesión ordinaria que ésta celebre una vez presentada la solicitud. La Junta Directiva acordará someter la solicitud a la consideración y votación de la Asamblea General de la Asociación en la primera sesión extraordinaria que celebre una vez presentada la solicitud, acordando su inclusión en el orden del día.

CAPÍTULO III

Los miembros de la Asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 9

Pueden formar parte de la Asociación todas las personas pertenecientes a Telefónica o cualquiera de las empresas de su grupo, que en situación de prejubilación, jubilación o beneficiarios de las situaciones anteriores, quieran pertenecer voluntariamente.

Han de presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, o a las Juntas Provinciales.

Los órganos de gobierno tomarán una decisión sobre el particular en la primera reunión que tenga lugar y la comunicarán a la Asamblea General más inmediata.

Artículo 10

Las administraciones públicas y sus organismos, las empresas y las personas jurídicas con finalidades lucrativas no pueden ser socios de la Asociación. No obstante, se pueden adherir y en este caso tendrán derecho a voz.

Artículo 11

Son derechos de los miembros de la Asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercitar la representación que en cada caso se confiera.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer en la Asamblea y ante la Junta Directiva todo lo que se considere que pueda contribuir a engrandecer la vida de la Asociación y que sea más eficaz para la realización de los objetivos sociales básicos
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
7. Ser escuchados previamente ante la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.

12. Consultar los libros de la Asociación.

Artículo 12

Son deberes de los miembros de la Asociación:

1. Comprometerse con los fines de la Asociación y participar activamente para conseguirlos.
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con ellos.
3. Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 13

Son causas para ser dado de baja en la Asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

CAPÍTULO IV

La Asamblea General

Artículo 14

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 15

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

1. Modificar los estatutos.
2. Elegir y separar los miembros de la Junta Directiva y controlar su actividad.
3. Aprobar el presupuesto y la liquidación de cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos para fijar el importe y la forma de la contribución al sostenimiento de los gastos de la Asociación y aprobar la gestión efectuada por la Junta Directiva.
4. Acordar la disolución de la Asociación.
5. Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ellas.
6. Solicitar la declaración de utilidad pública.
7. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
8. Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados y las asociadas.
9. Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y las bajas de asociados y asociadas por una razón distinta a la de la separación definitiva.
10. Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación.

La relación de las facultades que constan en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 16

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año dentro de los meses comprendidos entre enero y marzo ambos inclusive, para tomar los acuerdos citados en el artículo anterior 15.3.
2. La Junta Directiva puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y también lo debe hacer cuando lo solicite un 10% de los asociados; en este caso, la Asamblea debe tener lugar en el plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 17

1. La Asamblea es convocada por la Junta Directiva de la Asociación, y por las Juntas Provinciales de las diferentes delegaciones, a petición de la Junta Directiva, mediante una convocatoria, que ha de contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de reunión que se celebrará unos días antes en cada una de las Delegaciones Provinciales de la Asociación.
2. La convocatoria se debe comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que deberá tener la Asociación, o mediante correo electrónico para aquellos socios que lo tengan y hayan manifestado su conformidad para recibir todas aquellas informaciones que la Junta Directiva necesite comunicarle.
3. Las reuniones de las diferentes Asambleas Generales que tengan lugar, las preside el presidente de la Asociación y los de las Juntas Provinciales en cada delegación. Si no están presentes, han de sustituirles, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Y deberá actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva o en las Juntas Provinciales.
4. Los acuerdos tomados en cada Delegación Provincial se reflejarán en el acta de la reunión que redactará el secretario de la Junta Provincial correspondiente, firmándola él mismo y el presidente de la Junta Provincial, incluyendo un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes. Todo ello se enviará a la Junta Directiva de la Asociación a los pocos días de haberse celebrado el acuerdo.
5. Asimismo, una vez reflejado el resultado numérico de los acuerdos de la reunión celebrada por los socios de la sede central de la Asociación, se redactará el acta de la Asamblea, con el extracto de las deliberaciones tomadas en cada reunión de las diferentes Delegaciones Provinciales, el texto de los acuerdos adoptados y el resultado numérico de las votaciones.

Al principio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todas formas, el acta y cualquier otra documentación deberá estar a disposición de los socios en el local social o en el lugar de reunión habitual.

Artículo 18

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. Un 10% de los asociados de la provincia del domicilio principal puede solicitar a la Junta Directiva, y un 10% de los asociados en cada una de las demás provincias a las Juntas Provinciales respectivas, la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para tratar y, si ya se ha convocado la Asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquella. La solicitud

también se puede efectuar directamente en la Asamblea, que decide lo que considera conveniente, pero, únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria, si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de los presentes.

Artículo 19

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los votos de los socios presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, es necesario un número de votos equivalente a dos terceras partes de los asistentes tanto en la primera convocatoria como en la segunda. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva o de las Juntas Provinciales, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes o representados.
4. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios, de sus domicilios y direcciones de correo electrónico certificada por el secretario con el visto bueno del presidente. Esta información sólo podrá ser utilizada para fines electorales y en el período que corresponda.

CAPÍTULO V

La Junta Directiva

Artículo 20

1. Regirá, administrará y representará la Asociación la Junta Directiva, que la componen el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y los vocales entre los cuales están incluidos los presidentes de las Delegaciones de Girona, Lleida y Tarragona, o bien las personas miembros de las respectivas Juntas Provinciales en las que éstos hayan delegado sus funciones. Estos cargos han de ser ejercidos por personas distintas.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que han de ser asociados, se hace por votación de las candidaturas presentadas en la Asamblea General.
3. La designación de los cargos se hará en la primera reunión de la Junta Directiva. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
4. El nombramiento y el cese de los cargos se comunicaran al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario saliente con el visto bueno del presidente saliente, que ha de incluir también la aceptación del nuevo presidente y del nuevo secretario.
5. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

Artículo 21

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de 2 años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el periodo reglamentario de su mandato puede deberse a:
 - a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se exponen los motivos.

- b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - c) Baja como miembro de la Asociación.
 - d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo impuesta de acuerdo con lo que establece el artículo 19.3 de los estatutos.
 - e) Separación acordada por la Asamblea General.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se deben cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras, un miembro de la Asociación propuesto por la Junta Directiva puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 22

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:
- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la forma más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas en la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
 - b) Tomar los acuerdos que sea necesario en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
 - c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
 - d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación han de satisfacer.
 - e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
 - f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio en la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
 - g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
 - h) Contratar los empleados que la Asociación pueda tener.
 - i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
 - j) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación y autorizar los actos que los grupos proyecten llevar a cabo.
 - k) Designar los vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de cada grupo de trabajo a propuesta de los mismos grupos.
 - l) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - subvenciones u otras ayudas
 - el uso de locales o edificios que puedan convertirse en lugar de convivencia y comunicación así como también un centro de recuperación ciudadana.
 - m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito y ahorro y disponer de los fondos existentes en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 44.
 - n) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
 - o) Cualquier otra facultad que no sea atribuida de una manera específica a otro órgano de gobierno de la Asociación o que se le haya delegado expresamente.

Artículo 23

1. La Junta Directiva convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso puede ser inferior a una cada seis meses.
2. Se debe reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

Artículo 24

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque pueden excusarse por causas justificadas. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyan siempre es necesaria.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes.

Artículo 25

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros. El funcionamiento de estas comisiones o grupos de trabajo, se realizará conforme lo establecido en el artículo 30 de los estatutos.
2. También puede designar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercitar la función que se les confíe con las facultades que se crea oportuno conferirles en cada caso.
3. Es voluntad de la Asociación, la constitución de una comisión permanente, llamada Comisión Ejecutiva, a fin de colaborar con la Junta Directiva, la función de la cual será la de resolver aquellos asuntos de carácter urgente que puedan plantearse entre convocatorias de la Junta Directiva.
4. Se podrán realizar reuniones de Junta Directiva, mediante medios telemáticos y/o audiovisuales.

Artículo 26

Los acuerdos de la Junta Directiva se han de hacer constar en el libro de actas y deben ser firmados por el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se debe leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si así procede.

CAPÍTULO VI

La Presidencia y la Vicepresidencia

Artículo 27

1. El presidente de la Asociación también será presidente de la Junta Directiva.
2. Son propias del presidente las funciones siguientes:
 - a) Dirigir y representar legalmente la Asociación, por delegación de los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisorio en casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
 - e) Supervisar la ejecución de las decisiones tomadas en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - f) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
 - g) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquéllas para las que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

3. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta, en este orden.

CAPÍTULO VII

La Tesorería y la Secretaría

Artículo 28

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deberán ser visadas previamente por el presidente.

Artículo 29

El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que sea necesario librar, y también llevar el libro de registro de socios.

CAPÍTULO VIII

Las Comisiones o Grupos de trabajo

Artículo 30

1. La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la deben plantear los miembros de la Asociación que quieran formarlos, que deberán informar a la Junta Directiva o a las Juntas Provinciales de cada delegación y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.
2. Cuando la Junta Directiva o las Juntas Provinciales, estimen necesaria la creación de una comisión o grupo de trabajo lo acordarán, exponiendo los objetivos que se pretenden conseguir con la creación de la comisión o grupo de trabajo y el número de asociados que formarán parte de ella, que en ningún caso será inferior a tres.
3. La comisión o grupo de trabajo, en la primera reunión que celebre después del acuerdo de creación, escogerá entre sus miembros a un Coordinador que tendrá como funciones la dirección de los trabajos de la comisión o grupo de trabajo y las relaciones con la Junta Directiva o Juntas Provinciales.
4. La Junta Directiva o cada Junta Provincial debe preocuparse de analizar las actividades de las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los encargados de las cuales le deben presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

CAPÍTULO IX

De las Juntas Provinciales

Artículo 31

1. La Junta Provincial es el órgano rector y de gobierno de la Delegación Provincial.

2. En todas las delegaciones se constituirá una Junta Provincial que será escogida por los asociados adscritos a la delegación.
3. Su actuación estará supeditada a la Ley, a los presentes Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva de la Asociación.
4. La Junta Provincial tendrá un mandato de dos años sin perjuicio de que sus miembros puedan ser reelegidos.
5. El cese de los cargos de la Junta Provincial, antes de extinguirse el periodo reglamentario, podrá producirse por las mismas causas mencionadas en el artículo 21.2 de los estatutos, y se resolverá tal como establece el artículo 21.3 de las vacantes producidas en la Junta Directiva.

Artículo 32

1. la Junta Provincial estará constituida por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y los vocales. Estos cargos se decidirán en reunión de Junta Provincial entre todos los miembros de la misma. Todos estos cargos serán ejercidos por personas distintas.
2. Los miembros de la Junta Provincial deberán constar como asociados, estar al corriente de pago de las cuotas y estar adscritos a la delegación.
3. Los miembros de la Junta Provincial serán escogidos por mayoría simple de los asociados presentes adscritos a la Delegación correspondiente en elecciones convocadas por la misma Junta Provincial. Las personas elegidas entran en funciones después de aceptar el cargo.

Artículo 33

La Junta Provincial de cada Delegación se reunirá en reuniones ordinarias y extraordinarias tal y como establece el artículo 23 y el 24 de las convocatorias y quórum de la Junta Directiva.

Artículo 34

La Junta Provincial adoptará acuerdos con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, y constarán en el libro de actas del que dispondrá cada Delegación Provincial.

Artículo 35

Son competencias de la Junta Provincial:

- a) Dirigir las actuaciones de la Delegación Provincial y ejecutar en su ámbito los acuerdos que la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación determinen.
- b) Recaudar las cuotas de los asociados adscritos a la delegación y enviarlas al tesorero de la Junta Provincial.
- c) Elaborar y someter a la Junta Directiva de la Asociación antes de la celebración de la Asamblea General ordinaria, la memoria anual de cuentas y gestión.
- d) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, sobre las que se tomará una decisión en la primera reunión que tenga lugar.
- e) Atribuir las competencias de los vocales.
- f) En general, todas aquellas que, en el ámbito de la Delegación Provincial, no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General o a la Junta Directiva de la Asociación.

CAPÍTULO X

La Presidencia y la Vicepresidencia de la Junta Provincial

Artículo 36

1. El presidente de la Junta Provincial lo será también de la propia Delegación Provincial.
2. Son funciones del presidente de la Junta Provincial:
 - a) Ostentar la representación de la Delegación Provincial ante la Asamblea General y ante la Junta Directiva de la Asociación, y ante cualquier entidad pública o privada en la correspondiente demarcación territorial.
 - b) Ejecutar, en el ámbito de la delegación, los acuerdos que adopten tanto la Asamblea General como la Junta Directiva de la Asociación y la Junta Provincial.
 - c) Participar en las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación como vocales de la misma.
 - d) Participar, presidiéndolas, con voz y voto, en las reuniones de la Junta Provincial.
 - e) Todas aquellas funciones que no vengan expresamente atribuidas a otro miembro de la Junta Provincial.
3. No obstante lo anterior, el presidente de la Junta Provincial podrá delegar todas o algunas de sus funciones en otros miembros de la Junta Provincial.
4. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta, en este orden.

CAPÍTULO XI

La Tesorería y la Secretaría de la Junta Provincial

Artículo 37

1. El secretario de la Junta Provincial, que asistirá a las reuniones de la Junta Provincial con voz y voto, tendrá las funciones:
 - a) Levantar acta de las reuniones de la Junta Provincial.
 - b) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y remitirlas a la Junta Provincial para su aprobación, y posterior comunicación a la Asamblea General.
 - c) Custodiar la documentación de la delegación.
 - d) Llevar los Libros de Actas. En los Libros de Actas el secretario consignará las reuniones de la Junta Provincial, y las de la Asamblea General, con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas de las reuniones de la Junta Provincial serán suscritas por todos los miembros presentes.

- e) Certificar y remitir a los asociados de la Delegación Provincial, a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la Asociación, cuando lo soliciten, copia de las actas de las reuniones y de los acuerdos en ellas adoptados por los órganos de gobierno de la Delegación Provincial.
- f) Elaborar la memoria anual de gestión que, previa aprobación de la Junta Provincial, se enviará a la Junta Directiva de la Asociación.

En caso de ausencia o enfermedad del secretario se nombrará entre los vocales uno que realice sus funciones.

Artículo 38

1. El tesorero de la Junta Provincial, que asistirá a las reuniones de la Junta Provincial con voz y voto, tendrá encomendada la gestión económica de la Delegación Provincial respecto a las asignaciones previstas por la delegación en los presupuestos anuales aprobados por la Asamblea General.
2. Son funciones propias del tesorero de la Junta Provincial :
 - a) Recaudar las cuotas dentro del ámbito provincial.
 - b) Formalizar y proponer a la Junta Provincial los informes sobre el estado anual de cuentas y presupuesto anual para la consideración y aprobación por la Asamblea General ordinaria.
 - c) Entregar al tesorero de la Junta Directiva aquellos documentos propios de su función que le sean requeridos.

Artículo 39

Los vocales de la Junta Provincial, que asistirán a las reuniones de la Junta Provincial con voz y voto, tendrán las funciones que se determinen por la Junta Provincial.

CAPÍTULO XII

El régimen económico

Artículo 40

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 41

Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

- a) Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, las herencias o los legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 42

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas -que se abonarán por meses, trimestres, semestres o años, según lo que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

Artículo 43

El ejercicio económico coincide con el año natural y se cierra a 31 de diciembre.

Artículo 44

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en entidades de crédito o ahorro deben figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer de los fondos son suficientes dos firmas, una de las cuales debe ser la del tesorero o bien la del presidente.

CAPÍTULO XIII

Régimen disciplinario

Artículo 45

La Junta Directiva y las correspondientes Juntas Provinciales pueden sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación según lo que establezca el Reglamento de Régimen Interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días las Juntas Directiva y Provinciales nombrarán un instructor, que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que ha de ser motivada, y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también en un plazo de 15 días.

Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General que las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

CAPÍTULO XIV

Resolución de conflictos

Artículo 46

Se establece que para la resolución de conflictos que surjan por razón del funcionamiento de la Asociación, estos se someterán a arbitraje o mediación.

CAPÍTULO XV

La disolución

Artículo 47

La Asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 48

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto en lo que se refiere al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se ha de entregar directamente a la entidad o entidades públicas o privadas no lucrativas que, teniendo unos fines y objetivos similares, se hayan caracterizado significativamente en su actuación y que en su momento la Asamblea General determine.
5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

DILIGENCIA: Estos son los nuevos estatutos que han sido aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Associació de Prejubilats i Jubilats de Telefònica a Catalunya, que se celebró en la sede de la entidad el 16 de marzo de 2010.

el Secretario

Vº Bº

el Presidente

Vicente Cases Sánchez

José Luis Cebrián Ortiz